



SINDICATO INDEPENDIENTE PROGRESISTA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Apartado de Correos nº 199
06800 - MÉRIDA

www.sindicato-sip.es
correo@sindicato-sip.es

D. Francisco Javier Gaspar Nieto
Director General de la Función Pública
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Avenida Valhondo, s/n.
Edificio III Milenio - Módulo I - 1ª Planta
06800 Mérida (Badajoz)

En Mérida, a 21 de noviembre de 2022

ilmo. Sr.:

El pasado viernes, 18 de noviembre de 2022, afiliados de nuestra organización, el Sindicato Independiente Progresista (SIP), recibieron por distintas vías telemáticas información de otros sindicatos, concretamente de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF) y de la Unión General de Trabajadores (UGT), en la que se ofrecía, con detalle, contenido proveniente de la reunión de la Mesa Sectorial de Administración General y de la Comisión Negociadora para Personal Laboral celebrada esa misma mañana.

Dicha información versaba sobre estos aspectos: resumen del contenido de la reunión en torno a temas tan relevantes como las convocatorias de pruebas selectivas de personal correspondientes al proceso extraordinario de estabilización de empleados públicos interinos y temporales o la modificación salarial del V Convenio Colectivo, así como anexos que desglosan las especialidades y números de plaza para la oferta del citado proceso de estabilización.

Lógicamente, en los comunicados que contienen dicha información, los sindicatos exponen algunos de sus logros al respecto. Por ejemplo:

«A petición de CSIF en la anteriores Mesas de Negociación, reiterando nuestra propuesta de la realización de un ejercicio tipo test para todas las Especialidades, se modifica este aspecto siendo un único examen teórico práctico en las convocatorias de concurso oposición de estabilización de empleo público».

«Además, en ese mismo apartado se incluye la valoración de los servicios prestado como personal laboral fijo y como funcionario de carrera, petición de UGT que esta vez sí ha sido recogida».

De esta manera, los trabajadores de la Junta de Extremadura a los que les puedan llegar estos documentos, potencialmente todos, reciben por primera vez una información muy valiosa para su futuro profesional, y la reciben de algunos de los sindicatos existentes en la región, no de la propia Junta de Extremadura. Es necesario subrayar que esta información no ha aparecido todavía en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), es decir, que no ha sido comunicada oficialmente por quien debe hacerlo.

La campaña electoral sindical en curso para los empleados públicos de la Junta de Extremadura comenzó el pasado 15 de noviembre a las 14:00 horas. Es decir, que la convocatoria de esa reunión de la Mesa y la posterior difusión de información por parte de los mencionados sindicatos se produce a las 72 horas de comenzada la campaña.

Confluyen, por tanto, los siguientes factores:



SINDICATO INDEPENDIENTE PROGRESISTA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Apartado de Correos nº 199
06800 - MÉRIDA

www.sindicato-sip.es
correo@sindicato-sip.es

1. Convocatoria por parte de la Junta de Extremadura de una reunión de una Mesa Sectorial 72 horas después de comenzada la campaña electoral sindical. Podría haberse convocado antes (el lunes 14, por ejemplo) o después (a partir del miércoles 30), pero se decide convocar exactamente a las 72 horas de comenzada la campaña.
2. En esa reunión no están presentes todos los sindicatos que concurren al proceso electoral.
3. En dicha reunión se ofrece a los sindicatos convocados información de gran interés para el futuro laboral de más de 10.000 empleados públicos de la Junta de Extremadura, aproximadamente, el 63% de todos los llamados a las urnas el próximo 1 de diciembre.
4. Al parecer, la Junta no exige ningún deber de sigilo a los sindicatos presentes en la Mesa, o bien estos sindicatos lo incumplen, en relación al contenido de la reunión.
5. Los dos sindicatos mencionados difunden pública y masivamente la información antes resumida, haciendo expresión explícita de sus logros.
6. De este modo, los empleados de la Junta de Extremadura conocen una información muy relevante por medio de estos sindicatos, incluso antes de que esa información sea difundida oficialmente por el Diario Oficial de Extremadura.

En virtud de todo ello, desde el SIP no podemos sino colegir que **se da una de las causas que legitiman la impugnación de las elecciones: «Existencia de vicios graves que pudieran afectar a las garantías del proceso electoral y que alteren su resultado»** (Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado, Art. 24. a)). Este Real Decreto establece su «carácter supletorio para la Administración de las Comunidades Autónomas» (Art. 1.5.).

Ante la ausencia de legislación específica sobre la regulación del desarrollo de las campañas electorales sindicales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es necesario recordar, por analogía, lo que establece al respecto la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG):

«Desde la convocatoria de las elecciones y hasta la celebración de las mismas queda prohibido cualquier acto organizado o financiado, directa o indirectamente, por los poderes públicos que contenga alusiones a las realizaciones o a los logros obtenidos (...)» (Art. 50.2.).

«Asimismo, durante el mismo período queda prohibido realizar cualquier acto de inauguración de obras o servicios públicos o proyectos de éstos, cualquiera que sea la denominación utilizada, sin perjuicio de que dichas obras o servicios puedan entrar en funcionamiento en dicho período» (Art. 50.3.).

Parece claro que el espíritu de estos principios es la obligada neutralidad institucional ante el proceso electoral, la prohibición del uso de recursos, medios o foros institucionales que permitan la atribución de logros a los participantes en las elecciones, así como la prohibición de informar sobre novedades o proyectos institucionales que, generando una opinión positiva en los electores, pueda influir en su ánimo de cara al proceso electoral.



SINDICATO INDEPENDIENTE PROGRESISTA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Apartado de Correos nº 199
06800 - MÉRIDA

www.sindicato-sip.es
correo@sindicato-sip.es

Es evidente que los hechos antes descritos contravienen el espíritu legislativo que aquí subyace. Con la convocatoria de una reunión institucional de una Mesa Sectorial y Comisión Negociadora durante la campaña electoral, la Junta ofrece información privilegiada a algunos de los sindicatos participantes en el proceso, de la que no disponen todos los que concurren a ese mismo proceso. Al suponer dicha información la anticipación de un proyecto legislativo aún no cerrado ni oficial, contener un claro sesgo positivo para los electores (revisión salarial y estabilización del empleo) y afectar a un porcentaje muy significativo de los trabajadores llamados a votar, es obvio que se produce una influencia directa en el ánimo del cuerpo electoral, de la que solo pueden aprovecharse algunos de los sindicatos concurrentes, y no otros, gracias a la actuación de los poderes públicos. Este hecho, por sí mismo, sería motivo de impugnación, pero si a esto le añadimos que la Junta de Extremadura no ha puesto medios para prohibir la difusión de esa información privilegiada a los sindicatos favorecidos por ella hasta el término de la campaña electoral (o que esos sindicatos han desoído una hipotética prohibición), y que estos la han dado a conocer con clara indicación de sus logros en el contexto indicado, la legitimidad para impugnar el proceso se refuerza.

Es abundante la doctrina en la aplicación «extramuros» de la LOREG a otros procesos electorales no reglados o con lagunas jurídicas, como se puede comprobar en numerosas sentencias: STS, Sala I, 280/2000, de 23 de marzo, ECLI: ES:TS:2000:2370; SAP de Madrid (Sección 18ª) 205/2005 de 17 marzo, SAP de Cádiz (sección 2ª) 40/2005, de 20 abril; SAP de Valencia (sección 6ª) 202/2009 de 8 abril, ECLI:ES:APV:2009:1705; SAP de Málaga 1425/2016-ECLI:ES:APMA:2016:1425; SAP de Cantabria 88/2010, ECLI: ES:APS:2010:88; STS dictada por la sección 4ª de la Sala III el 17 de febrero de 2003, ECLI: ES:TS:2003:1004, o SSTS de la Sala III, Sección 4ª, de 21 de enero de 2003, 4 de febrero de 2014, ECLI:ES:TS:2014:317.

Por todo ello, **solicitamos acogernos al procedimiento arbitral** previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 9/1987 y en el Reglamento desarrollado en el citado Real Decreto 1846/1994.

Siguiendo el Art. 32 del Real Decreto 1846/1994, hemos incluido en este escrito todos los datos requeridos:

- a) Oficina pública competente (encabezamiento).
- b) Nombre, apellidos y DNI del promotor de la reclamación (en la firma, al final del documento).
- c) Domicilio a efectos de notificaciones (en la firma, al final del documento).
- d) Partes afectadas por la impugnación (denominación y domicilio) (al final del documento).
- e) Hechos motivadores de la impugnación (ya expuestos más arriba).
- f) Solicitud de acogerse al procedimiento arbitral (más arriba, en negrita).
- g) Lugar, fecha y firma del promotor de la reclamación (al final del documento). Las partes afectadas por esta impugnación, son, además del SIP como impulsora de la misma y de la Junta de Extremadura a través de su Dirección General de la Función Pública consignada en el encabezamiento de esta carta, todos los sindicatos concurrentes:



SINDICATO INDEPENDIENTE PROGRESISTA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Apartado de Correos nº 199
06800 - MÉRIDA

www.sindicato-sip.es
correo@sindicato-sip.es

- Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF). Avenida de Alange, 5. 06800. Mérida (Badajoz)
- Unión General de Trabajadores (UGT). Calle La Legua, 17. 06800. Mérida (Badajoz)
- Comisiones Obreras (CC.OO.). Avenida Juan Carlos I, 47. 06800. Mérida (Badajoz)
- Sindicato de Empleados Públicos de Extremadura (SGTEX). Calle Almendralejo, 12. 06800. Mérida (Badajoz)
- Unión Sindical Obrera (USO). Avenida de Elvas, 6. 06006. Badajoz (Badajoz).

Atentamente,



Josefa Patiño Rodríguez
DNI: 80032268L
Secretaria General del SIP

Domicilio a efecto de notificaciones: Plaza San José Manyanet, 14, 3º C, de la ciudad de Badajoz.

CIF: G06373823



RECIBO DE PRESENTACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

Tipo de registro: entrada
Número de registro: 202270100096713
Fecha y hora de registro: 21/11/22 12:03
Oficina: OAC GENERAL-MÉRIDA (III MILENIO) (DIR3: 000006277)

ORIGEN

Razón Social: SINDICATO INDEPENDIENTE PROGRESISTA (SIP)
NIF/CIF: G06373823

DESTINO

Unidad tramitación destino DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA
Código UAD: VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSEJERÍA DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
JUNTA DE EXTREMADURA
A11016190

INFORMACIÓN DEL REGISTRO

Tipo de asunto: ES-REMITIENDO ESCRITO
Resumen: IMPUGNACIÓN ELECCIONES SINDICALES POR FALTA DE NEUTRALIDAD INSTITUCIONAL

DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA ANEXA

| Nombre | Validez | Tipo documental | CSV | HASH |
|--------------------|--------------------|-------------------|--------------------------|--|
| Otros_06975876.pdf | COPIA AUTÉNTICA | DOCUMENTO ADJUNTO | RUJEBcXnUjx8UcbgCfzmUQQC | ee5CMczOMcYtnlhDKXTA QsGrbtoNPZvz05IAnTozYP I= |

No acompaña doc. física ni otros soportes

De conformidad con lo establecido en el art. 16 de la Ley 39/2015, 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se extiende el presente recibo a efectos de acreditación de presentación de documentos.

La Oficina de Registro OAC GENERAL-MÉRIDA (III MILENIO) declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e íntegra de los documentos en soporte físico origen, en el marco de la normativa vigente. Puede consultar la copia electrónica de las mismas a través de la Carpeta Ciudadana de la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura.